

VARIANZA

—

INVERSIÓN DINÁMICA



Política de Incentivos

Índice

1. INCENTIVOS	3
1.1. Definición	3
2. INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA DE INCENTIVOS	4



1. INCENTIVOS

1.1. Definición

La Directiva MiFID (2004/39/CE) relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros, y su normativa de desarrollo requieren que las entidades financieras elaboren una Política de incentivos con el fin de poner en conocimiento de los clientes los pagos o cobros que la Entidad pudiera recibir o pagar en relación con los servicios que presta al cliente.

De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 217/2008 se considerarán incentivos permitidos los siguientes:

a) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un cliente o a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el cliente o por una persona que actúe por su cuenta;

b) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i) La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar. A tales efectos, las entidades que presten servicios de inversión podrán comunicar las condiciones esenciales de su sistema de incentivos de manera resumida, siempre que efectúen una comunicación más detallada a solicitud del cliente. Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la entidad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de los canales de distribución de la entidad o en su página web, siempre que el cliente haya consentido a dicha forma de provisión de la información.

ii) El pago de los incentivos deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la empresa de actuar en el interés óptimo del cliente.

c) Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios



—

de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

2. INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA DE INCENTIVOS

VARIANZA actuará en todo momento con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes en la prestación de servicios de inversión y auxiliares. En este sentido, conviene resaltar que la entidad **no** recibe de terceros honorarios, comisiones o beneficios no monetarios por la prestación de los servicios de inversión a sus clientes.

Cualquier retrocesión generada por los instrumentos financieros que forman parte de la cartera del cliente, será abonada al cliente. Cualquier obligación tributaria derivada de este abono, será soportado por el cliente.

Varianza ha desarrollado una serie de mecanismos y procedimientos con el fin de controlar, registrar y comunicar a los clientes, en su caso, todas aquellas potenciales situaciones u operaciones de las que derive algún tipo de incentivo que pudiera afectar a los clientes.





C/ Zurbano 23, 1º Izq.
28010 Madrid

+34 913 190 819
varianza@varianza.com

varianza.com